

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 07 del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto **134-0131 del 04 de agosto de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **051970334918**, usuario **INDETERMINADO**, se desfija el día 15 de septiembre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 16 de septiembre de 2020 del presente aviso.


Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma

CORNARE	Número de Expediente: 051970334918	
NÚMERO RADICADO:	134-0131-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 04/08/2020	Hora: 10:04:00.17...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0044 del 13 de enero de 2020**, interesado anónimo pone en conocimiento de esta Corporación lo siguiente: *...quema de un monte en la' parte alta sector Cruces - Cocómá, cerca de la finca Viscaya. Se entra por donde está ubicada una estatua de caballos, bajando a mano derecha. Allí hay varios nacimientos de agua de donde' se surten varias familias del sector...."*

Que, en atención a la Queja ambiental antes descrita, se elabora el **Auto N° 134-0017 del 03 de febrero de 2019**, por medio del cual se abre una indagación preliminar contra persona indeterminada, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental:

Que, con fundamento en el **Auto N° 134-0017 del 03 de febrero de 2019**, funcionarios de esta Corporación proceden a realizar visita al predio de interés el día 10 de julio de 2020, de lo cual emana el **Informe técnico con radicado 134-0298 del 23 de julio de 2020**, dentro del cual se consigna lo siguiente:

(...)

25. OSERVACIONES:

El día 2020, se realizó visita de inspección ocular al lugar donde se encontraba la afectación ambiental, localizada en la vereda el Viaho del municipio de Cocorná, sector las Cruces, más exactamente en las coordenadas geográficas N 6°4'34.8" W -75°13'27", altitud: 1700 msnm con el propósito de identificar e individualizar al presunto infractor y verificar las condiciones ambientales del lugar, Resolución 134-0017 del 03 de febrero de 2020, durante el recorrido por los alrededores del lugar afectado ambientalmente se apreció lo siguiente:

- ✓ *El lugar se encuentra en buen estado, no se evidencia daños, ni cicatrices de las actividades de quema, ya que la vegetación presente al parecer se regeneró por sucesión natural.*
- ✓ *Por otra parte se procedió a indagar a algunas personas aledañas al lugar que fue afectado ambientalmente y estos manifestaron que desconocen a quien pertenece dichos terrenos, sin embargo en el informe técnico con radicado No. 134-0017 del 30 de enero de 2020 en la observaciones manifiesta que, posiblemente, según la predicción catastral, la propiedad del predio podría ser la señora Lucia Durán viuda de Gómez, de acuerdo a la ubicación del punto de coordenadas geográficas N 6°4'34.8" W -75°13'27", altitud: 1700 msnm., no se tienen más datos.*
- ✓ *Vale suponer que posiblemente las actividades de quemas, realmente se trataba de quemas de limpieza de material vegetativo presente en los potreros.*



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

- ✓ Durante el recorrido no se evidencio afectación en los recursos naturales.
 - ✓ No se evidencia nuevos indicios de actividad de quema de material vegetativo.
- (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. **Cierre administrativo:** Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. **Cierre definitivo:** Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0298 del 23 de julio de 2020**, se ordenará el archivo del **Expediente N° 051970334918**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con indagación preliminar.

Que en mérito de lo expuesto,

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-134-0044 del 13 de enero de 2020
- Informe técnico de queja N° 134-0017 del 30 de enero del 2020
- Auto No 134-0017 del 03 de febrero de 2020.
- Informe técnico de control y seguimiento No 134-0298 del 23 de julio de 2020.

DISPONE

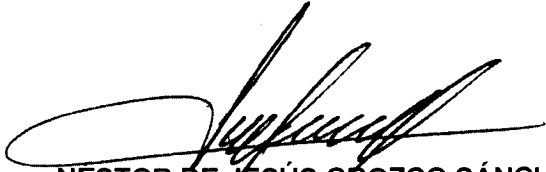
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 051970334918, dentro del cual reposa una QUEJA AMBIENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por aviso, en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Fecha 31/07/2020

Técnico: Wilson Guzmán

Asunto: Queja ambiental

Expediente: 051970334918